

**AYUNTAMIENTO DE PRAVIA**

**ORDENANZA FISCAL Nº 24**

**REGULADORA DE LA TASA POR**

**OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS,  
TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**Artículo 1º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3. l) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 2º** Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS**

**Artículo 3º** La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	FIESTAS DE LA VILLA POR DÍA	POR TEMPORADA
A) ZONA EXTRA (TEMPORADA DE VERANO, EXCLUIDO LOS PERÍODOS DE LAS FIESTAS DE LA VILLA), incluye: C/ San Antonio, Pza. Conde de Guadalhorce, Parque Sabino Moutas, Avda. Carmen Miranda desde la Pza. Conde de Guadalhorce hasta la rotonda (inclusive), Pza. Marquesa de Casa Valdés, C/ Vital Aza, C/ Ramón G. Valle, C/ Príncipe, Pza. de la Victoria y Pza. de las Almadreñas, C/ de la Esperanza y C/ Jovellanos.....	M <sup>2</sup>	4,30euros	9,50

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	FIESTAS DE LA VILLA POR DÍA	POR TEMPORADA
B) ZONA PRIMARIA (TEMPORADA DE VERANO, EXCLUIDO LOS PERÍODOS DE LAS FIESTAS DE LA VILLA), incluye: Resto de la Villa, excepto: 1.- La Zona Extra. 2.- Avda. de Prahúa .....	M <sup>2</sup>	2,20 euros	7,10 euros
C) RESTO DE LA VILLA (TEMPORADA DE VERANO, EXCLUIDOS LOS PERÍODOS DE LAS FIESTAS DE LA VILLA), incluye: Avda. de Prahúa .....	.....	1,10 euro	5,40 euros
D) TEMPORADA DE INVIERNO .....	.....		8,80 euros
E) RESTO DEL CONCEJO, ocupación de terrenos de titularidad municipal por año.....	.....		33,90 euros

## OBLIGACIÓN DE PAGO

**Artículo 4º** 1 La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal.  
El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: por trimestres naturales en las oficinas de la Casa Consistorial desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 5º** No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

**Artículo 6º** 1 Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste detalladamente el aprovechamiento solicitado.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización o de no utilización del dominio público por causas que no les sean imputables, incluida la renuncia si se efectúa antes de que se dicte la oportuna resolución, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará hasta su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de Octubre de dos mil siete.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,